

RR.PP - 255 / 18



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Francisco Sábado Sorriba vacino de Calaceite.-

EXPEDIENTE

N.º 111

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 29 de enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres



560 Val

Don *Pascual Tor Cabrea* Soldado de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N^o 806-40 instruida contra el procesado FRANCISCO SABADO SORRIBAS y de cuya causa es Juez el Especial para el Cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Don *Cipriano Luis Bauer*

CERTIFICO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones Judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 100.- CONSIDERANDO.- En Zaragoza a diez de octubre de 1942.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa numero 806-40 seguida contra FRANCISCO SABADO SORRIBAS y por los tramites de juicio sumarisimo ordinario; leído el apuntamiento oídos los ministerios Fiscal y la Defensa y estando presente el procesado y siendo Vocal Ponente el oficial 2^o H^o del C.J.M. Don Francisco Bayo Bayo.- RESULTANDO.- PROBADO Y ASI SE DECLARA: que el procesado FRANCISCO SABADO SORRIBAS mayor de edad pensil natural y vecino de Calaceite (Teruel) pertenecia de 1931 a izquierdas republicana. Los primeros dias del Movimiento Nacional se hecho armado a la calle prestando guardias voluntariamente e hizo frente a las fuerzas Nacionales. Intervino en la destruccion de la Iglesia. Entre otras Guardias fueron las realizadas para custodiar a los presos de derechas que estaban en el Cuartel de la Guardia Civil habilitado para carcel. Los familiares de la victima de don Ramon Gombao asesinado varios dias despues aseguran que intervino en la detencion de dicho Sr. pero testigos que vieron la conduccion a la Carcel de dicho señor por los milicianos no vieron entre estos al encartado fue voluntario al Ejercito rojo y en una ocasion se jacto de haber dado muerte a Don Francisco Ver. si bien no se ha comprobado este hecho por ningun otro conducto. La terminacion de la guerra le sorprendio en Cataluña.- CONSIDERANDO.- que los hechos relatados y realizados por el procesado son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el parrafo segundo del art. 238 delCodigo de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor y sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad; no haciendo la expresa mencion de las responsabilidades civiles que se deberan sustanciarse en el procedimiento aparte. VISTOS los articulos citados 171, 173, 237 delCodigo de Justicia Militar y los demas de general aplicacion y la Ley de 9 de febrero de 1939.- ORDENAMOS.- que debemos de condenar y condenamos al procesado FRANCISCO SABADO SORRIBAS como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias modificativas a la pena de VEINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR con las accesorias de interdicion civil durante el tiempo de la condena e inhabilitacion absoluta siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades Politicas se estara a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. ORDENAMOS.- El Consejo de conformidad con la orden de la Presidencia de 20 de Enero de 1940 estime procedente proponer la conmutacion de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR como comprendido en el grupo III de las citadas Normas. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.

Al folio 102.- ORDENAMOS.- El Consejo de guerra ha dictado sentencia condenando al procesado FRANCISCO SABADO SORRIBAS a la pena de VEINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias modificativas a la pena de VEINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdicion civil y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Todo ello en virtud de haberse declarados probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del art. citado.- Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y Ejecutoria.- Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion cumplimiento deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre esta sentencia.- En cuanto al ORDEN, en discrepancia con el criterio del Consejo entiendo el Auditor que no procede proponer conmutacion por pena inferior a la impuesta ya que apareciendo probado que el procesado intervino en la detencion de Ramon Gombao mas tarde asesinado debe estimarse el caso como de gravedad.

similar a los comprendidos en el Grupo II de la Orden Circular de 20 de Enero de 1940, que autoriza aquella conmutacion. Por ello atener de la Orden Circular de 3 de Junio pasado no debe V.E. aceptar la propuesta del Consejo. V.E. No obstante resolvera. - Zaragoza a 21 de Diciembre de 1942. - El Auditor Lopez rando -Rubricado y Sellado. -

Al rollo 103. - En Zaragoza a 10 de Enero de 1943. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado FRANCISCO SABADO SERRIBAS a la pena de CUARENTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR como autor de un delito de adhesion a la rebelion con las accesorias legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. - respecto al CASO de la sentencia en disconformidad con el Consejo de Guerra y con igual criterio que el Auditor sobre este extremo no ha lugar a conmutacion alguna de la pena impuesta. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone. - El Capitan General MONASTERIO rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por su S.S. en Zaragoza a Veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

V-

B-

Jancu

Francisco

DILIGENCIA.-Acredito por ella que habiendo venido haciendo una revisión de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesion en el cargo he encontrado el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr. Juez. Valderrobres a *diez y cuatro* de *diciembre* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*, doy fe.

Pedro Blanes

Providencia Juez Acctal)
Sr. Berenguer Carceller)

Valderrobres a *diez y cuatro* de *diciembre* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

Por recibida la anterior comunicacion con el testimonio de sentencia que se acompaña. Cumplase lo mandado en aquella por la Superioridad a la que se acusara recibo, y antes de proceder a la incoacion del encartado digo del expediente reclamase de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas, expidiendose para ello la orden necesaria.

Lo acudo y firma el Sr. Don Angel Berenguer Carceller, Juez de Instruccion accidental de este partido por vacante del cargo de que certifico.

Pedro Blanes

E/

Angel Berenguer

NCT A.-Seguidamente se acuso recibo y se libro orden al Juez Municipal de *Sabacinto*, certifico.

P. Blanes



PROVIDENCIA JUEZ ACTAL } Valderrobres veinticuatro de Julio de mil no-
SR BERENGUER CARCELLER } veientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el articulo
1º del Decreto de 13 de Abril del corriente año y toda vez que ha sido
deciarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de 9 de Febrero de -
1939 y 19 de Febrero de 1.942 en cuanto a la incoación de nuevos proce-
dimientos, archivense estas diligencias en el estado que mantienen.
Lo acordó y firma el sr Juez de Instrucción accidental de que doy fe

M/

Berenguer

P. Blanes

N O T A) Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior providen-
cia de que doy fe.

P. Blanes